CONTRATO 4155 DE 2024
UNION TEMPORAL MARV4

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

OBJETO DEL CONTRATO

CONTRATAR PRESTACION DE SERVICIOS DE OUTSOURCING PARA LA OPERACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA MAQUINARIA PESADA Y VOLQUETAS DE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y LA MAQUINARIA DE LA UNIDAD NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES, PARA REALIZAR LA ATENCION DE EMERGENCIAS VIALES, PUNTOS CRITICOS, EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DE LOS MUNICIPIOS Y EL MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

CONTRATOS LABORALES

GOBERNACION DEL TOLIMA
EL TOLIMA NOS UNE

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016802

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ALVAREZ BURITICA BERNARDO -
No. IDENTIFICACION	93,349,291 SAN ANTONIO Tel: 3212206350 Contrato:12
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CR 1A # 25-03 SAN PEDRO ALEJANDRINO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	SAN ANTONIO, 20 DE ENERO DE 1974

EPS: NUEVA EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06835888272 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

82

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Bernardo Alvarez B.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
CC: 65.783.787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones L...

Jessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016778

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BARRAGAN GUZMAN JULIO CESAR
No. IDENTIFICACION	93,389,423 , IBAGUE Tel: 3184639340 Contrato:12
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MANZANA 2 CASA 14 SANTA A SANTA ANA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	GIRARDOT, 31 DE JULIO DE 1973

EPS: SANITAS EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07975398174 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

84

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas C.
CC. 65.783.787
TESTIGO Directora de Relaciones
C.C.

933894x23 Tc
EL TRABAJADOR

Jessica Viera Olaya
TESTIGO
C.C. 1110500792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016789

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BASTIDAS RODRIGUEZ CARLOS ALBERTO
No. IDENTIFICACION	94,151,947 , TULUA Tel: 3124003057 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 21 -11 # 86 RICAURTE
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 24 DE OCTUBRE DE 1980

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

tre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, rando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO BORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

RIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal e trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del ismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente ervicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las unciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le mparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en l mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato udiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO**: Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál leberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 72 a 178 del C.S.T. **CUARTO**: El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, erá remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el mpleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que aga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO**: Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por ualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y eglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO**: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Carlos B.
EL TRABAJADOR 9415947

Edna del Rocío Vargas Ud.
TESTIGO
C.C. 65.783.787
Directora de Relaciones L...

Yessica Lorena Cuenca S.
TESTIGO
C.C. 1110530992

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016775

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BEDOYA LUNA FABIAN -
No. IDENTIFICACION	1,110,471,282 , IBAGUE Tel: 3213292291 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 N°2-54 BRR SAN JOSE PARTE ALTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 10 DE NOVIEMBRE DE 1987

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 86962809261 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Olaviji
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Jessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016773

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BOCANEGRA BUITRAGO DUVAN ANDRES
No. IDENTIFICACION	14,281,220 , RIOBLANCO Tel: 3208069718 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 # 1-15 BRR BELLO HORIZONTE PARTE A
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 07 DE OCTUBRE DE 1981

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06862602844 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

90

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1428220

Edna del Rocio Vargas Olaya
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016776

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	BOTERO MARQUEZ SAISARIEL -
No. IDENTIFICACION	14,281,122 , RIOBLANCO Tel: 3222413272 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	BARRIO LA GAVIOTA -HERRERA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 22 DE JULIO DE 1980

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 86900004493 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

92

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1' del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Ch.
TESTIGO CC:65.783.787
C.C. Directora de Relaciones L...

Saisariel Botero
EL TRABAJADOR 14281122

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1105307492

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016796 - 02

IB-016796

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CASTAÑEDA RODRIGUEZ GUILLERMO -
No. IDENTIFICACION	14,191,075 , PLANADAS Tel: 3204826301 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ C CS 1 POPULAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 29 DE ENERO DE 1976

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07944591863 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

94

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1' del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relacion...

TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016807

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CAÑON MARIN CAMILO ANDRES
No. IDENTIFICACION	1,105,615,088 , CAJAMARCA Tel: 3233241644 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EL TOSTADO FINCA SANTA SOFIA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 16 DE JULIO DE 1994

EPS: ASMET SALUD AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 20100005231 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

96

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

1105615088
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.781
C.C. Directora de Relaciones I. I.

Yessica Lora Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110536792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016781 - 02

IB-016781

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CARDENAS VILLA GERMAN GUSTAVO
No. IDENTIFICACION	1,098,629,837 , BUCARAMANGA Tel: 3118025554 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 26 N°67-05 AMBALÁ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 02 DE ENERO DE 1987

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752049467 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

90

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1º del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1098629837

Edna del Rocío Vargas Cta.
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones I...

Yesica Loera Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016786

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	CARDOZO LOAIZA ALEXANDER -
No. IDENTIFICACION	93,377,709 , IBAGUE Tel: 3138630234 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 12 #36-66 GAITÁN PARTE ALTA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 05 DE JULIO DE 1969

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652020988 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

100

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Yesica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016794

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ DIAZ FRANSISCO JAVIER
No. IDENTIFICACION	13,992,339 , CAJARMARCA Tel: 3144414518 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ I CS 1 URB EL LIMON URBANIZACIÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 13 DE MARZO DE 1977

EPS: SALUD TOTAL EPS / AFP: PORVENIR S.A. / ARP: ARL SURA / CTA: 43911743222 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

102

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 13·992339.

Edna del Rocio Vargas C.
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones L...

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016790

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ MANCILLA JOSE EMIR
No. IDENTIFICACION	93,363,596 , IBAGUE Tel: 3223511491 Contrato:19
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA. 3 NO. 74-02 B/JARDIN JARDÍN ETAPAS I
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 04 DE NOVIEMBRE DE 1965

EPS: SANITAS EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 5752026734 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

104

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
93363596 Ibagué

Edna del Rocio Vargas L.
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones I

Jessica Bracamonte S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016795

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	DIAZ OLIS JULIO ENRIQUE
No. IDENTIFICACION	93,344,452 , NATAGAIMA Tel: 3118978068 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 19 # 36 SUR 120 BOQUERÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NATAGAIMA, 03 DE AGOSTO DE 1968

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752050090 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

106

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su ...brando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al ...e conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en l... LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus ef... rrespondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, ...verso de este acto y quién para todos los efectos del presente ...arátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ...os por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga ...: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio ...encionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o su ...representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, dur... ...te la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal ...e trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo ...n consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios la... ...orales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria del... ...o de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las dem... ...consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJAD... ...R la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a ...s descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo ...domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de ...vertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamen... ...por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DA... ...POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las ...odificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte ...el trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez ...ntro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ...rdinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F ...llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jorna... ...a de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las pers... ...as o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta ...oral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independier... ...del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seg... ...idad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrat... ...por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones l... ...orales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las hor... ...de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descan... ...entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un ...eriodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABA... ...ADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, ...a duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo c... ...e dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervie... ...n en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del El... ...PLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para ...u beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de re... ...resentación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y ...del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, ...ampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del ...mpleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabe... ...ido.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de ...ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social ...familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo ...).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEA... ...OR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente c... ...ntrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias prim... ...s, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efect... ...cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único ...exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia ...ntre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el ...ro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excep... ...ón de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse ...or escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página ...el presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manife... ...ando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Julio Enrique Díaz Ortiz
EL TRABAJADOR 93344452

Edna del Rocio Vargas C...
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones I...

Jessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.

016774 - 02

IB-016774

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE D JRACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATA)A

DATOS DE LA EMPRESA EI PLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, C A 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.09: 7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MAF URI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 E IBAGUE

DATOS DEL TRABAJ DOR

NOMBRE	ECHEVERF SOTO GUILLERMO -
No. IDENTIFICACION	14,278,713 , RIOBALNCO Tel: 3118836720 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA EI RELATOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANC 10 DE AGOSTO DE 1971

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SUF CTA: 42229992435 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTR TACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANC
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AU ILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCT R DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LE AL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEM PORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICI MBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICI MBRE DE 2024

108

El (la) DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

14278713
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas T...
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones I

Yessica Lorena Olvera S.
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016816

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ESPITIA LOPEZ ANDERSON RAUL
No. IDENTIFICACION	1,110,552,559 , IBAGUE Tel: 3223825535 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLL 21 #35-38 BOQUERÓN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 15 DE OCTUBRE DE 1994

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 15300000867 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

110

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

EL TRABAJADOR 7710 552 5564.

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016782

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GALLEGO CAMPOS DIANA MARCELA
No. IDENTIFICACION	38,210,237 , IBAGUE Tel: 3246808831 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 33 CASA 9 JORDÁN III ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 18 DE JULIO DE 1985

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,148,032
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$1,000,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	SUPERVISOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

112

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1[illegible] del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Diana Gallego
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olaya S
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016803

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GIRALDO OCAMPO JULIO CESAR
No. IDENTIFICACION	13,993,777 , CAJAMARCA Tel: 3222010930 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ K CASA 17 SAN ANTONIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1983

EPS: SANITAS EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752026761 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FÉCHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

114

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada a inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 13993777

Edna del Rocio Vargas Ch.
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones I...

Yessica Bracamonte S.
TESTIGO
C.C. 1110520792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016820

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GOMEZ HUERTAS ARTURO -
No. IDENTIFICACION	93,122,217 , ESPINAL Tel: 3114632444-3134032143
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 9 NO. 5-93 CHICORAL PRIMERO DE MAYO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ESPINAL, 09 DE JUNIO DE 1965

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41105765051 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

116

ntre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, brando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente e conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones L...

TESTIGO
C.C. 93122217. MOSSOPRZ

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016811 - 02

IB-016811

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GOMEZ VARGAS CARLOS JULIAN
No. IDENTIFICACION	1,083,883,940, PITALITO Tel: 3182165622 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 5 CALLE 5 B/CENTRO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 07 DE OCTUBRE DE 1989

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 86960003448 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. [illegible] del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1093883940

Edna del Rocio Vargas [illegible]
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones [illegible]

[illegible]
TESTIGO
C.C. 1105607492

IMS S.A.S.
NIT 809.001.092-7

016780 - 02

IB-016780

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	GONZALEZ APONTE WILMAR EDUARDO
No. IDENTIFICACION	1,110,552,769 , IBAGUE Tel: 3214149454 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 3 N°8-37 BRR PORVENIR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RIOBLANCO, 03 DE NOVIEMBRE DE 1994

EPS: PIJAOS SALUD EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 06863087196 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	RIOBLANCO
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

120

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

p Wilmar Gonzalez Aponte.
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relacion...

Yessica Lara Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530292

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016817 - 06

IB-016817

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	HERNANDEZ - WILSON ENRIQUE
No. IDENTIFICACION	5,830,996 , ALPUJARRA Tel: 3123253555 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 35 CS 30 JORDÁN III ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ALPUJARRA, 27 DE JUNIO DE 1965

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 41154275698 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

122

ntre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, rando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente e conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las unciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le mparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 5830996

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones

Jessica Lorena Sa
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016772

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	HERNANDEZ VALENCIA ANDRES MAURICIO
No. IDENTIFICACION	1,110,538,880 , MANIZALEZ Tel: 3008978038 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 95 # 13-175 SUR LA SAMAARIA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 21 DE JULIO DE 1993

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2142079331 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,148,032
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$1,000,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	SUPERVISOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

124

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Ch.
TESTIGO
C.C. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones L...

Yeoira Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1105330792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016777

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	LARA HERNANDEZ STEPHANIE CAROLINA
No. IDENTIFICACION	1,110,534,065 , IBAGUE Tel: 3015303193 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MONTEMADERO DEL VERGEL TORRE 3 APTO 703 EL
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE MARZO DE 1993

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2742013812 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,148,032
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$1,000,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	SUPERVISOR DE CAMPO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

126

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:**Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1.110.534.065

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones

Yessica Loaiza Rivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016809 - 02

IB-016809

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	LOPEZ JIMENEZ OSCAR EDUARDO
No. IDENTIFICACION	1,005,780,503 , RONCESVALLES Tel: 3208031632 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ C CS 20 TIERRA GRATA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	RONCESVALLES, 25 DE ABRIL DE 1996

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752047319 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

120

ntre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, brando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente s conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Oscar E. Lopez
EL TRABAJADOR 1005760503

Edna del Rocio Vargas Clavijo
CC. 65.783.787
TESTIGO
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Jessica Lorena Alvarez S.
TESTIGO
C.C. 1110520792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016800 - 09 127

IB-016800

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MACHADO GONZALEZ RAFAEL ANTONIO
No. IDENTIFICACION	93,387,329 , IBAGUE Tel: 3166577322 Contrato:09
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 14 NO. 146-50 EL SALADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE OCTUBRE DE 1972

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 1652013392 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

130

itre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, rando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momen... en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por l... cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y p... todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

RAFAEL MACHADO G
EL TRABAJADOR 93387329

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Jessica Vera Oliva J.
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016788 - 05

IB-016788

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MATAJUDIOS BUITRAGO RENEVAR
No. IDENTIFICACION	5,991,343 , ROVIRA Tel: 3102750601 Contrato:05
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 38 MZ M CS 9 LAS PALMAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 20 DE ENERO DE 1965

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752045365 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTORES DE VEHICULOS PESADOS
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

132

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65783787
C.C. Directora de Relaciones

Yesica Lorena Oliva S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016813 - 07

IB-016813

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MORALES RUIZ CRISTIAN LEONARDO
No. IDENTIFICACION	1,104,703,892 , LIBANO Tel: 3214994703 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 1 CASA 23 BARRIO ACACIAS LIBANO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 01 DE SEPTIEMBRE DE 1991

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07919010821 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARIO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

134

ıtre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, ırando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente ı conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal le trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier moment en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

CRISTIAN MORALES
EL TRABAJADOR 1104703892

Edna del Rocío Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Yesica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016784

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	MUÑOZ MATEUS JAWER ESTID
No. IDENTIFICACION	1,105,612,116 , CAJAMARCA Tel: 3115440315 Contrato:04
DOMICILIO Y RESIDENCIA	BARRIO LAS FERIAS BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 26 DE AGOSTO DE 1988

EPS: NUEVA EPS / AFP: COLFONDOS S.A. / ARP: ARL SURA / CTA: 43900000138 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

136

ntre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, brando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente e conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO ABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADORcontrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO:**El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:**El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momen en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y p todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1105612116

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC. 65783787
C. Directora de Relaciones

Yessica Lorena Olivares
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016814 - 07

IB-016814

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	NEIRA MENDOZA ARLEY -
No. IDENTIFICACION	93,452,184 , CHAPARRAL Tel: 3208023056 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MANZANA K CASA 16 URB DIVINO NIÑO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CHAPARRAL, 03 DE ENERO DE 1977

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42244618655 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

150

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones

Yessica Lorena Cuevas S.
TESTIGO
C.C. 1105307992

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016819

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OCAMPO - JOSE ALED
No. IDENTIFICACION	93,288,740 , LIBANO Tel: 3202811158 Contrato:09
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 10 # 41 - 58 CALARCÁ
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 07 DE JULIO DE 1964

EPS: NUEVA EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 2142088422 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

140

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1º del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

José Abel Ocampo
EL TRABAJADOR 93288240

Edna del Rocio Vargas L.
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones L...

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1105307992

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016812

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OLAYA PACHON LEONARDO -
No. IDENTIFICACION	1,110,453,819 , IBAGUE Tel: 3218962804 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 20 SUR 23A-174 MIRAMAR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 23 DE ENERO DE 1986

EPS: SALUD TOTAL EPS ✓ AFP: COLFONDOS S.A. ARP: ARL SURA ✓ CTA: 5752036805 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024 ✓
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

142

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Cuervo
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Jessica Lorena Alvarez S
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016791

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OLMOS BARBOSA LEONEL -
No. IDENTIFICACION	1,110,475,561 , IBAGUE Tel: 3142137096 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 12 #12A 23- URB. SAN LUIS BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1986

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752040559 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,900,036
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$500,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	MECANICO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

144

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas Ch.
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110580792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016798

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ORTEGON RUBIO NOLBERTO -
No. IDENTIFICACION	1,075,224,165 , NEIVA Tel: 3175388938 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 39A #3-67 LOS MARTIREZ BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	PLANADAS, 23 DE OCTUBRE DE 1986

EPS: SANITAS EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 42227724930 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el artículo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO
C.C. 65.783.787
Directora de Relaciones L.

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110560792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016787 - 09

IB-016787

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ORTIZ URUEÑA JAIME ALBERTO
No. IDENTIFICACION	5,821,920 , IBAGUE Tel: 3138780264-3176840989 Contrato:09
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 28A CASA 19 TOPACIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 16 DE JULIO DE 1979

EPS: NUEVA EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652013414 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

146

tre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, rando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO BORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

RIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal e trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del ismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente ervicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO**: obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las unciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le mparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en l mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato udiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO**: El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7° del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de l ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momen en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15° de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y pa todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jaime A Ortiz Chicas
EL TRABAJADOR — 5821920 Ibagué

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones

Yessica Ibeth Chicas S
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016810

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	OSPINA LAMPREA DAVID -
No. IDENTIFICACION	93,443,992 , COYAIMA Tel: 3212882605 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	VEREDA ARROLLUELO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	COYAIMA, 07 DE AGOSTO DE 1973

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2742017019 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

150

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

David Ospina Lamprea
EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas V.
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones I.

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110 530 792

IMS S.A.S.

IB-016818

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PATIÑO FALLA JOSE HUMBERTO
No. IDENTIFICACION	15,906,499 , CHINCHINA Tel: 3124132794 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 1 # 8-07 BRR SAN MARTIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ROVIRA, 28 DE ABRIL DE 1966

EPS: FAMISANAR EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 40717182067 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su orrespondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada a nverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus e ctos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se oblig a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio nencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o s representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, du nte la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal le trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mism en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios borales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria de tro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las dem s consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. TERCERO:Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJA OR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a os descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T.**CUARTO**:El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo n domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de lvertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamer por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DA POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las nodificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez entre de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada rdinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jorn la de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las pers nas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta noral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independie e del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seg ridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contra por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones borales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios.**SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las hor s de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descar entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de l misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código.**OCTAVO:** las partes acuerdan un eriodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRAB ADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T.**NOVENO:** Por regla general, a duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo e dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervie n en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del E PLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para u beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de r resentación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y / de C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, ampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del mpleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabe ado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLE/ OR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente c ntrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias prim s, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efect cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia ntre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el ro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excep n de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:**Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse or escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delBAGUE en la fecha anotada en la primera página el presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manife ando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones

TESTIGO
C. C. 1110536792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016792

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PATIÑO HERNANDEZ ANDRES MAURICIO
No. IDENTIFICACION	1,005,690,434 , IBAGUE Tel: 3125601651 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 1A NO. 83-95 ALTAMIRA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 28 DE OCTUBRE DE 1985

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 2742015504 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momen en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias prirnas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y pa todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1003690434

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1105807992

IB-016815

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PEÑA SANCHEZ JOSE ANGELMIRO
No. IDENTIFICACION	14,244,761 , IBAGUE Tel: 3123546798 Contrato:13
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 15 CS 11 B/ GALARZA BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 20 DE NOVIEMBRE DE 1962

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 86911713618 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

18

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad delIBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y p... todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR T.I. 1047612

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relacion...

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

159

IB-016779

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PEÑA TIQUE DEINER YOHAN
No. IDENTIFICACION	1,110,530,340 , IBAGUE Tel: 3223735351 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZA 8 CASA 2 JORDAN ETP 1 JORDÁN I ETAPA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 18 DE JUNIO DE 1992

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752036619 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	09 DE DICIEMBRE DE 2024

58

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 16 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocío Vargas Clavijo
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones Laborales

Yessica Brera Olivares.
TESTIGO
C.C. 1110030792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016793

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	PULIDO SANTOS JHON JAIRO
No. IDENTIFICACION	1,110,474,296 , IBAGUE Tel: 3204505912 Contrato:03
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CLLE 86A # 2-10 JARDIN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 04 DE AGOSTO DE 1988

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752043891 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

8

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocío Vargas C.
TESTIGO
C.C. CC: 65.783.787
Directora de Relaciones L...

Yessira Isaac Alvarez S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016805 - 15

IB-016805

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	QUINTERO ORDOÑEZ JOSE RAUL
No. IDENTIFICACION	5,832,697 , ALVARADO Tel: 3133697302 Contrato:15
DOMICILIO Y RESIDENCIA	URBANIZACION OVIEDO MZA D CASA 2 EL SALADO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 26 DE AGOSTO DE 1971

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: COLPENSIONES ARP: ARL SURA CTA: 1652013413 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

162

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. [illegible] del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones [illegible]

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110500792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016821

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RICO LEON DUVAN FELIPE
No. IDENTIFICACION	1,234,639,276 , IBAGUE Tel: 3134048514 Contrato:01
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MANZANA 10 CASA 6 3ER PISO ETP 4 SANTA RITA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 08 DE SEPTIEMBRE DE 1997

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA:

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	3,900,036
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	0
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$500,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	MECANICO
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario.C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 1 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los titulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado. que también figura en el suscitado encabezado.No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a).La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Duvan Rico
EL TRABAJADOR 1'234.679.276

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Oliva S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016801

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RICO LEON JHON HENRY
No. IDENTIFICACION	1,110,502,953 , IBAGUE Tel: 3102607740 Contrato:11
DOMICILIO Y RESIDENCIA	SUPER MZ 10 MZ 6 CASA 3 NUEVA CASTILLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE OCTUBRE DE 1990

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752040427 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momen en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y pa todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Juan Rico
EL TRABAJADOR — 1115029 53

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO
C.C. CC. 65.783.787
Directora de Relaciones I...

Yessica Viviana Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1105307 92

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016799 - 04

IB-016799

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	RINCON CARDENAS CARLOS FERNANDO
No. IDENTIFICACION	14,273,917 , ARMERO GUAYABAL Tel: 3177298413
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 6 NO. 10-100
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	LIBANO, 20 DE ENERO DE 1975

EPS: ASMET SALUD AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 38960262171 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Carlos Fernando Rueda C.
EL TRABAJADOR 14273917.

Edna del Rocío Vargas Li..
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones I...

Yessica Lorena Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110530492

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016808

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ROJAS GARZON EDINSON -
No. IDENTIFICACION	14,136,670 , IBAGUE Tel: 3138690205 Contrato:06
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 89A # 2B-46 BARRIO JARDIN BARRIO UNICO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	ATACO, 06 DE DICIEMBRE DE 1981

EPS: SANITAS EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 07969013244 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERADOR DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR

Edna del Rocio Vargas S.
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones I

Yessica Ibaca Olaya S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016806 - 08

IB-016806

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	ROJAS GARZON JUAN DIEGO
No. IDENTIFICACION	1,110,577,268 , IBAGUE Tel: 3107706383 Contrato:08
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CRA 4 B BIS 29-15 HIPODROMO HIPÓDROMO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 24 DE NOVIEMBRE DE 1996

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752036585 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

172

[illegible] DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de [illegible] actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se reconocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1110577268

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Yessica Lorena Olaya S
TESTIGO
C.C. 1110530992

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016785

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE D JRACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATA)A

DATOS DE LA EMPRESA EM PLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CI A 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.09: 7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MAF URI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 E IBAGUE

DATOS DEL TRABAJ DOR

NOMBRE	SANCHEZ E ARRETO JOHNY DAVID
No. IDENTIFICACION	1,105,611,1(, CAJAMARCA Tel: 3186019091-3146113923
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CL 18 CASA 253 BARRIO LAS FERIAS
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARC , 30 DE MARZO DE 1987

EPS: ASMET SALUD AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SUR CTA: 5752030111 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTR TACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AU ILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARIO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECI CADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LE AL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEM PORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICI MBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICI MBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad de IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 1705611103

Edna del Rocio Vargas V.
TESTIGO CC: 65783787
C. Directora de Relaciones

Yessica Brera Olaya S.
TESTIGO
c.c. 1105930792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016797

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SANCHEZ BARRETO MIGUEL ANGEL
No. IDENTIFICACION	1,007,530,773 , CAJAMARCA Tel: 3162872655 Contrato:02
DOMICILIO Y RESIDENCIA	CALLE 18 # 2-53 BRR LA VILLA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	CAJAMARCA, 19 DE NOVIEMBRE DE 1997

EPS: NUEVA EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 43904334562 BANCOLOMBIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARIO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO:** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falta de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.

En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y pa... todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR
1001.530.775.

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC: 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones

Jessica Baa Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

IB-016804

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	SUAREZ PINZON JHON FRANK
No. IDENTIFICACION	1,110,550,941 , IBAGUE Tel: 3114947130 Contrato:04
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ B CASA 10 LA VEGA
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 29 DE ABRIL DE 1994

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PORVENIR S.A. ARP: ARL SURA CTA: 5752047092 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,488,089
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	CONDUCTOR DE VOLQUETA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	10 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	10 DE DICIEMBRE DE 2024

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué, obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro d misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del BAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

Jhon Frank Suarez Rincon
EL TRABAJADOR 1110550941

Edna del Rocio Vargas
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones I

Yessica Lorena Olivera S.
TESTIGO
C.C. 1110530792

IMS S.A.S.
NIT. 809.001.092-7

016824 - 07

194

IB-016824

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA

NOMBRE DE LA EMPRESA	:IMS S.A.S.
DOMICILIO SOCIAL Y DIRECCION	:IBAGUE, CRA 7 # 14-26 PISO 3
NIT	:809.001.092-7
REPRESENTANTE LEGAL	:DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
C.C.	:65.774.011 DE IBAGUE

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE	TAQUEMICHE BARRAGAN NELSON -
No. IDENTIFICACION	93,402,799 , IBAGUE Tel: 3153835684 Contrato:07
DOMICILIO Y RESIDENCIA	MZ 45A CASA 21 BARRIO TOPACIO TOPACIO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	IBAGUE, 13 DE DICIEMBRE DE 1976

EPS: SALUD TOTAL EPS AFP: PROTECCION S.A. ARP: ARL SURA CTA: 1652027611 COLPATRIA

DATOS PARA LA CONTRATACION

LUGAR DE TRABAJO	IBAGUE
LUGAR DONDE HA SIDO CONTRATADO	IBAGUE
SALARIO	2,591,760
AUXILIO LEGAL DE TRANSPORTE	162,000
OTROS PAGOS SALARIALES	0.00
OTROS PAGOS NO SALARIALES	$700,000-AUXILIO DE MOVILIZACION
PERIODOS DE PAGO DEL SALARIO	MENSUAL
LABOR A DESARROLLAR	OPERARIO DE MAQUINARIA
OBRA O LABOR DETERMINADA PARA LA CUAL SE CONTRATA	LA ESPECIFICADA EN LA REQUISICION
HORARIO DE TRABAJO	MAXIMO LEGAL SEGUN REPORTE DE EMPRESA CLIENTE
DIRECCION DONDE SE CUMPLE LA LABOR	UNION TEMPORAL MARV 4
FECHA DE INICIO DE LABORES	17 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA FIRMA DEL CONTRATO	16 DE DICIEMBRE DE 2024

18

Entre DIANA MARYURI DIAZ DELGADO, persona mayor de edad, identificada civil como aparece al pie de su correspondiente firma, domiciliada y residente en la ciudad de Ibagué. obrando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad anónima I.M.S S.A también identificada al inverso de este acto y quién para todos los efectos del presente se conocerá como LA EMPLEADORA y el TRABAJADOR de las referencias civiles debidamente descritas en la carátula de este contrato, se suscribirá el presente CONTRATO LABORAL POR NATURALEZA DE LA OBRA Y/O LABOR CONTRATADA, el cual se regirá para todos sus efectos por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga a: poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes y a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDO** obligaciones Especiales del Trabajador a). Colocar el servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes. b). No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato. C) Laborar la jornada ordinaria dentro de los turnos y horarios establecidos en este contrato pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios cuando lo estime conveniente. D) Las demás consagradas en el Art. 58 del Código sustantivo del trabajo. **TERCERO:** Como CONTRAPRESTACION de su labor el EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR la remuneración estipulada en la forma pactada, lo cuál deberá quedar establecido que en dicho pago esta incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los arts. 172 a 178 del C.S.T. **CUARTO:** El trabajo suplementario en horas extras, así como todo trabajo en domingo y festivo en los que deba concederse el descanso, será remunerado conforme a la ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos. Es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por escrito por el empleador, y sus representantes. El trabajador se obliga a reportar al empleador oportunamente por evento cualquier alteración de su jornada de trabajo que haga el beneficiario del servicio al cual se remite. **QUINTO:** Son JUSTAS CAUSAS PARA DAR POR TERMINADO unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes, las expresadas en los Art. 62 y 63 del C.S.T en concordancia con las modificaciones introducidas por el Art. 7º del Decreto 2351 de 1965. Y además las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de las obligaciones legales, contractuales y reglamentarias b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente, y por quinta vez dentro de un mismo mes calendario. C) La ejecución de labores remuneradas a servicios de terceros sin autorización del empleador dentro de la jornada ordinaria de trabajo. D) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa E) las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo. F) Llegar embriago o ingerir licor en el lugar de trabajo. G) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. H) La no asistencia a una jornada de trabajo más sin excusa suficiente, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El hecho de recibir el Empleador quejas contra el Trabajo por parte de las personas o entidades con las cuales tiene relaciones contractuales por razones tales como fallas en su trabajo, en su comportamiento, en su disciplina, conducta moral, etc. O fallas que desprestigien la buena reputación del Empleador o causen la suspensión o la terminación del contrato como contratista independiente del servicio, aún por primera vez. **PARAGRAFO.** Todas las normas y disposiciones del Reglamento interno del trabajo, del Reglamento de higiene y Seguridad Industrial y las del Programa de Salud Ocupacional tanto del empleador como del cliente, serán acatadas y harán parte integrante de este contrato por convenio entre las partes. **SEXTO:** El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficios que decida el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten sus derechos y no se causen perjuicios. **SEPTIMO:** Podrán las partes convenir, expresa o fácilmente, repartir las horas de la jornada ordinaria en la forma permitida por el Art. 164 del C.S.T. modificado por la ley 50/90 Art. 23, teniendo en cuenta que las sesiones de descanso entre las jornadas de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el Art. 167 del mismo código. **OCTAVO:** las partes acuerdan un periodo de prueba de dos(2) meses contados a partir de la ejecución de la labor contratada. Durante este periodo tanto EL EMPLEADOR como el TRABAJADOR podrá terminar el contrato en cualquier momento, en forma unilateral, de conformidad con el articulo 80 del C.S.T. **NOVENO:** Por regla general, la duración del presente contrato está determinada por la cantidad de obra en la cuál es contratado el trabajador según la necesidad del servicio del lo que dará lugar a la terminación del presente contrato con el Trabajador, en forma legal, por expirar el objeto del contrato. **DECIMO:** Las partes que intervienen en este contrato acordamos que no constituye salario las sumas de dinero o dádivas en especie, que ocasionalmente y por mera libertad del EMPLEADOR, recibe el TRABAJADOR, tales como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales y lo que reciba en dinero o en especie, no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte elementos de trabajo y otros semejantes, tampoco lo serán las prestaciones sociales, de que tratan los títulos VIII y IV del C.S.T., ni las primas extralegales que se llegaren a cancelar, según lo dispone el Art. 15º de la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes, tampoco constituye salario el suministro de alimentación, habitación o vestuario. **UNDECIMO:** Lugar de trabajo y de contratación: El lugar de trabajo del empleado será el que se señaló en el encabezado de este contrato y la ciudad en la cual ha sido enganchado, que también figura en el suscitado encabezado. No obstante el usuario y/o el contratante podrá trasladar al trabajador a un establecimiento distinto al que aparece en el encabezado dentro o fuera de la ciudad en uso del "ius variandi" legal, siempre que esta situación no desmejore la condición laboral del trabajador o afecte su dignidad humana, social o familiar. **DECIMO SEGUNDO:** Son además justas causas para poner término en forma unilateral por parte del empleador al presente contrato de trabajo a). La pugnancia o desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que trabajan en el mismo establecimiento del EMPLEADOR o de sus representantes en donde preste sus servicios y que a juicio de éste último, puede lesionar la marcha armónica de las labores del presente contrato b) Retirar de las oficinas del EMPLEADOR, o de sus clientes, en donde preste sus servicios, documentos, elementos, herramientas, materias primas, etc. Sin la previa autorización de éstos, faltas que se califican como graves. **DECIMO TERCERO:** El presente contrato reemplaza y deja sin efectos cualquier otro contrato verbal o escrito que se hubiere celebrado entre las partes con anterioridad. Manifiesta así mismo el trabajador, que su único y exclusivo empleador es I.MS. S.A. **DECIMO CUARTO:** las partes de este contrato convenimos como cláusula compromisoria, que cualquier discrepancia entre TRABAJADOR Y EMPLEADOR, cualquiera sea su naturaleza, se dirimirá por medio de tres árbitros, dos de ellos designados por las partes, y el otro designado por la Cámara de Comercio de Ibagué. si presentada la reclamación ante la jurisdicción del Trabajo, la otra parte no propone la excepción de falla de competencia, será competente el juez de conocimiento. **DECIMO QUINTO:** Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de sus texto.

El presente contrato se firma ante testigos, en la ciudad del IBAGUE en la fecha anotada en la primera página del presente contrato.
En mi calidad de trabajador hago constar que he leído a cabalidad las cláusulas del presente contrato manifestando mi absoluta conformidad con los términos de las mismas y para todos los efectos de su ejecución.

DIANA MARYURI DIAZ DELGADO
REPRESENTANTE LEGAL

EL TRABAJADOR 93402744

Edna del Rocio Vargas Clavijo
TESTIGO CC. 65.783.787
C.C. Directora de Relaciones Laborales

Valentina Vargas.
TESTIGO 1006120363.
C.C.